



Reglamento del Centro de Investigación y Evaluación Institucional

Nº
2.32

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Capítulo I De la organización y funciones

Artículo 1º. El Centro de Investigación y Evaluación Institucional será una unidad de apoyo adscrita al Vicerrectorado Académico, encargada de organizar, procesar, analizar y ofrecer información permanente válida y confiable acerca de la realidad educativa de la Universidad, que contribuya a incrementar la calidad académica y el desarrollo de la investigación interna y que a la vez sirva de soporte para la toma de decisiones, la planificación institucional y la participación adecuada en los sistemas de acreditación universitaria.

Artículo 2º. El Centro de Investigación y Evaluación Institucional de la UCAB estará conformado por un Director, un Consejo Técnico, el personal docente y de investigación y administrativo que se considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3º. El Centro de Investigación y Evaluación Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Procesar la base de datos que sirva de apoyo para el desarrollo de investigaciones académicas, tendientes al mejoramiento institucional.
- b) Elaborar el informe previsto en el Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Acoso y Violencia Sexual, relativo a la medición del nivel de incidencia de las situaciones descritas en dicho Protocolo.
- c) Realizar estudios evaluativos relacionados con el rendimiento estudiantil y otros componentes de la organización universitaria, que proporcionen insumos para la planificación académica y la

racionalización de la toma de decisiones.

d) Cooperar con las facultades y escuelas en el diseño y ejecución de la evaluación del desempeño docente, a fin de detectar demandas de actualización, capacitación y desarrollo profesional.

e) Brindar apoyo y asesoría a las dependencias universitarias que lo soliciten, en aquellas actividades relacionadas con la evaluación de cualquier aspecto relacionado con lo curricular e institucional.

f) Promover las líneas de investigación declaradas por el Secretariado de Investigación y Transferencia.

Artículo 4º. El Director del Centro de Investigación y Evaluación Institucional será nombrado por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico. Durará cuatro años en sus funciones y puede ser ratificado para otros períodos.

Artículo 5º. Son funciones del Director del Centro de Investigación y Evaluación Institucional:

- a) Dirigir, promover y organizar el funcionamiento del Centro, de acuerdo con los lineamientos del Vicerrectorado Académico.
- b) Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Operativo Anual del Centro, en articulación con el Plan Estratégico Institucional.
- c) Supervisar la organización, procesamiento y análisis de la información educativa institucional, asegurando su validez y confiabilidad.
- d) Promover estudios evaluativos sobre el rendimiento estudiantil, desempeño docente y otros componentes de la organización universitaria, que sirvan de insumo para la planificación académica.
- e) Coordinar la elaboración del informe previsto en el Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Acoso y Violencia Sexual, relativo a



Reglamento del Centro de Investigación y Evaluación Institucional

Nº
2.32

la medición del nivel de incidencia de las situaciones descritas en dicho Protocolo.

- f) Representar al Centro ante organismos internos y externos, incluyendo redes académicas como AUSJAL y entes reguladores de la educación universitaria.
 - g) Suscribir las comunicaciones institucionales del Centro.
 - h) Custodiar la documentación técnica, estadística y bibliográfica generada por el Centro.
 - i) Promover y supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por el Consejo Técnico del Centro.
 - j) Proponer a las instancias pertinentes el nombramiento y remoción del personal administrativo adscrito al Centro.
 - k) Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales de calidad en los procesos de evaluación y generación de información.
 - l) Coordinar el apoyo y asesoría que el Centro brinda a las dependencias universitarias en materia de evaluación curricular e institucional.
 - m) Presidir las reuniones del Consejo Técnico del Centro.
 - n) Elaborar el Plan Operativo Anual del centro.
 - o) Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales de calidad y ambiente.
 - p) Velar por el cumplimiento de los investigadores adscritos al centro en el Sistema de Evaluación de los Investigadores.
 - q) Las demás atribuciones que le señalen el Estatuto Orgánico, los Reglamentos de la Universidad y las autoridades competentes.
- Artículo 6.** El Consejo Técnico del Centro de Investigación y Evaluación Institucional estará integrado por su Director, dos de sus investigadores propuestos por el Director y dos docentes propuestos por el Vicerrector Académico, aprobados por el Consejo Académico, quienes cumplirán sus funciones por un período de dos años.
- Artículo 7.** El Consejo Técnico se reunirá ordinariamente una vez por semestre, y extraordinariamente cuando lo considere el Director del Centro.
- Artículo 8.** Son funciones del Consejo Técnico:
- a) Evaluar y probar el Plan Operativo Anual del Centro, asegurando su alineación con los objetivos institucionales y el Plan Estratégico de la Universidad.
 - b) Fomentar las líneas de investigación de la Universidad declaradas por el Secretariado de Investigación y Transferencia.
 - c) Considerar propuestas de estudios evaluativos que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa.
 - d) Participar en proyectos de investigación conjuntos con otras unidades de la Universidad.
 - e) Considerar la contratación del personal docente de investigación e investigadores asociados.
 - f) Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales de calidad y ambiente.
 - g) Servir de órgano consultivo de la Dirección del Centro en los asuntos que ésta le someta a consideración.
 - h) Acompañar y hacer seguimiento a los proyectos estratégicos del Centro.
 - i) Las demás atribuciones que le señale el Vicerrectorado Académico o que se deriven de los



Reglamento del Centro de Investigación y Evaluación Institucional

Nº
2.32

reglamentos y normativas vigentes.

Artículo 9. El Consejo Técnico requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros para poder sesionar. Las decisiones del Consejo se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Capítulo II Del Servicio de Gestión Integrada de Datos

Artículo 10°. Para el funcionamiento del servicio, la Dirección del Centro de Investigación y Evaluación Institucional tendrá acceso a las bases de datos que se conformen a partir de diferentes estudios o registros institucionales, independientemente de quien tenga la responsabilidad sobre el manejo del proceso o la custodia del registro.

Artículo 11°. La Dirección del Centro de Investigación y Evaluación Institucional será el único autorizado para recibir las bases de datos integradas con información específica de identificación de las personas (nombres, apellidos y cédula de identidad). En todos los casos, la Dirección será responsable de velar por la confidencialidad de esta información que en ningún caso podrá ser compartida con terceros ni empleada para fines distintos a los establecidos en este Decreto.

Artículo 12°. Para el adecuado funcionamiento del servicio, la Institución, con la asesoría y supervisión del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, será responsable de mantener los instrumentos pertinentes actualizados, velando por el efectivo registro de los datos de identificación que permitan la vinculación entre las bases de datos, lo cual implica, en algunos casos, la realización del campo con el apoyo de medios digitales.

Artículo 13°. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario.

Artículo 14°. Se deroga el Decreto Rectoral de fecha veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Dado firmado y sellado en Caracas a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Arturo Peraza Celis s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria